DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN Nº 338

"Por la cual se establece la jornada laboral del personal administrativo de la Universidad del Magdalena"

El Rector de la Universidad del Magdalena 'UNIMAGDALENA', en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 34 del Acuerdo Superior Nº 012 de 2011 "Estatuto General" de la Universidad y el Parágrafo del artículo 6 del Acuerdo Superior N° 013 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1° del artículo 34 del Estatuto General de la Universidad del Magdalena, establece como función del Rector:

"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las providencias emanadas del Consejo Superior y del Consejo Académico"

Que el Acuerdo Superior N° 013 del 2 de septiembre de 2011, establece en el parágrafo del artículo 6° que el Rector definirá la jornada laboral teniendo en cuenta las normas legales vigentes.

Que el artículo 69 de la carta magna, garantiza la Autonomía Universitaria, estipulando que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Por su parte el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 1996, dispuso:

"...La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. "

En ese orden de ideas, la Sentencia T-02 de 1994, de la Corte Constitucional, argumentó:

"...Tanto los establecimientos privados como los públicos, de acuerdo con su respectivo régimen legal, gozan de un margen de autonomía que les permite regir los destinos de cada institución con arreglo a sus propios objetivos y según el perfil educativo que las individualiza y distingue...//... en el caso de las Universidades, tal autonomía ha sido garantizada de manera expresa por la Carta Política (artículo 69), la cual les confiere libertad suficiente para darse sus directivas y para regirse por sus propios estatutos, de acuerdo a la ley..."

Que el 24 de febrero de 2017 las Organizaciones Sindicales denominadas Sindicato Mixto de Trabajadores de las Universidades Públicas Nacionales "SINTRAUNAL- Subdirectiva Santa Marta" y Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL Subdirectiva Santa Marta", a través de comunicación externa recibida bajo el radicado N° 04339, hicieron entrega oficial del pliego UNIFICADO de solicitudes para la negociación de empleados públicos.

Que dentro de los puntos a tratar se incorporó el cambio de jornada laboral, quedando pactado en los siguientes términos:

"Punto 16: Jornada Laboral: UNIMAGDALENA previo estudio de la Dirección de Talento Humano dispondrá la disminución de la jornada laboral a cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en 8 horas diarias de lunes a viernes. UNIMAGDALENA en los treinta (30) días posteriores a la firma del acuerdo, expedirá el acto administrativo correspondiente".

Que el horario de la jornada laboral del personal administrativo de la Universidad del Magdalena, se encuentra establecida en las Resoluciones Rectorales N° 164 del 02 de marzo de 2012 y N° 627 del 4 de septiembre de 2015, las cuales definen la jornada en 44 horas semanales.

Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.2.4.3 del Decreto N° 1072 de 2015, la Negociación es:

"Es el proceso de negociación entre los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos de una parte y, de otra, la entidad empleadora y la autoridad competente, para fijar las condiciones de empleo y regular las relaciones de esta naturaleza entre la administración pública y sus organizaciones sindicales, susceptibles de negociación y concertación de conformidad con lo señalado en el presente capítulo."

Que las "condiciones del empleo" se encuentran definidas en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.4. Materias de negociación, del Decreto N° 1072 de 2015.

Que el artículo 2.2.2.4.13 ibídem, establece:

*"...**Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.** La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales..."*

Que es de interés de la Alma Mater el buen desarrollo de las negociaciones y por ello en concordancia con lo anterior dará cumplimiento a lo pactado con las organizaciones Sindicales denominadas Sindicato Mixto de Trabajadores de las Universidades Públicas Nacionales "SINTRAUNAL- Subdirectiva Santa Marta" y Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL Subdirectiva Santa Marta", firmado en el acta final del 27 de abril del año en curso, en lo referente a la jornada laboral y reconocido por la Universidad a través de Resolución Rectoral N° 335 del 22 de mayo de 2017.

Que en consideración a lo anterior, se establecerá la jornada laboral de 40 horas semanales, para los empleados públicos administrativos de la Universidad del Magdalena, distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes; definiéndose dos (2) jornadas laborales especiales para los servidores que desempeñan sus funciones en los Grupos Internos de Trabajo de Biblioteca, Recursos Educativos y Administración de Laboratorios y Servicios Generales, en consideración a las necesidades del servicio y el soporte que prestan a los procesos misionales y administrativo de la Alma Mater.

Que son normas aplicables además de las aquí referenciadas, las disposiciones concordantes y/o complementarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la jornada laboral de 40 horas semanales, para los empleados públicos administrativos de la Universidad del Magdalena, distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal Administrativo, con relación legal y reglamentaria, que presta sus servicios en las diferentes dependencias de la Universidad, laborará de lunes a viernes y cumplirá el horario que se establece a continuación:

LUNES A VIERNES	
MAÑANA	8:00 A.M. a 12:00 M.
TARDE	2:00 P.M. a 6:00 P.M.

ARTÍCULO TERCERO: Existirán dos (2) jornadas laborales especiales para los servidores que desempeñan sus funciones en los Grupos Internos de Trabajo de Biblioteca, Recursos Educativos y Administración de Laboratorios y Servicios Generales, con el fin de garantizar el apoyo y soporte requerido en los procesos académicos, de investigación, de extensión y administrativo, así:

LUNES A VIERNES	
PRIMER TURNO	6:00 A.M. a 2:00 P.M.
SEGUNDO TURNO	2:00 P.M. a 10:00 P.M.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Talento Humano podrá autorizar y asignar horarios especiales a los servidores que por necesidad del servicio requieran atender asuntos específicos en algunas dependencias de la Universidad, sin que tales jornadas, sean inferiores a las cuarenta (40) horas a la semana, ni exceda ese número de horas.

Parágrafo único: Las modificaciones en el horario de trabajo que por necesidad del servicio se requieran, se autorizarán y asignarán previa solicitud al Jefe de la Dirección de Talento Humano. Las solicitudes y autorizaciones a la modificación del horario de trabajo deberán estar debidamente motivadas en la prestación del servicio y en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO: La jornada laboral de los trabajadores oficiales será la señalada en la convención colectiva vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde al jefe inmediato del servidor público, controlar el cumplimiento de la Jornada laboral en la respectiva dependencia, teniendo en cuenta que las horas laborales son de cuarenta (40) horas a la semana. El incumplimiento de la jornada y la afectación en la prestación del servicio será responsabilidad conjunta del servidor y del superior inmediato, de acuerdo con las normas del Código Disciplinario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir del 1° de junio de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los 23 MAYO 2017

PABLO VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: Arloth Murcia-Asesora Externa DTH
Revisó: Cyndi Patricia Rojas – Directora Talento Humano
Revisó: Oscar Castillo Moscarella – Jefe Oficina Asesora Jurídica